

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
2014-0174 **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
NIT 860.026.182-5



COMPANIA 03 COD SUC SUCURSAL BROKER PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 POLIZA No 021517394 CERTIFICADO No 0 AÑO DOCUMENTO DE NEGOCIO NUEVO

TOMADOR ICETEX TIPO DOC NIT 899.999.035 7
 ASEGURADO ICETEX TIPO DOC NIT 899.999.035 7
 DIRECCION CIU CIUDAD BOGOTA TELEFONO
 BENEFICIARIO TERCEROS TIPO DOC NIT

VIGENCIA DE SEGURO

DESDE	A LAS	HORAS	HASTA	A LAS	HORAS
08/03/2014	00:00		28/04/2015	24:00	
dd/mm/aaaa			dd/mm/aaaa		

PERIODO QUE COBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS	HORAS	HASTA	A LAS	HORAS
08/03/2014	00:00		28/04/2015	24:00	
dd/mm/aaaa			dd/mm/aaaa		

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PART
1071285	DELIMA MARSH	100%

AGENCIAS

COMPANIA %	% PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
ALLIANZ SEGUROS S.A.	LIDER 60%	\$ 4,500,000,000	\$ 4,793,013
SEGUROS MAPFRE	40%	\$ 3,000,000,000	\$ 3,255,342

DIRECCION DE MAYOR RIESGO CARRERA 3 # 18-32 BOGOTA
 CIUDAD BOGOTA
 TIPO DE RIESGO SERVICIOS No. TOTAL RIESGO
 ACTIVIDAD

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO 1. COBERTURA AL 100%
COD NEG ENFOCADO 0000 000 000 000 **CAT. NEG ENFOCADO**
MONEDA COP **T.R.M.** **HA DE T.R.M.**

INTERÉS ASEGURADO **VALOR ASEGURADO**
 BASICO PLO \$7.500.000.000
 ver condiciones particulares

AMPAROS **FORMA** **VERSIÓN**
 SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

EF-2014-065 REP 38402-18913
 SEGUROS GENERALES
 6311 002 004 009011
 Fecha 17-MAR-14 Registrado por [Firma]

DEDUCIBLES
 SEGUN SLIP ANEXO

07 MAR 2014

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublimite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo. (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos.

LIQUIDACION DE PRIMAS

PRIMA BRUTA	COP 14,638 355
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	COP 2,342,137
IVA	COP 2,400,000
TOTAL	COP 16,980,492

Renovación. Recibo de pago No. 17001862643261

En fe de lo cual, la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ D.C. Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL a los 07 días del mes Marzo de 2014

Firma Autorizada: _____
 CR 13A No 28-24 Bogotá, D.C.
 Dirección para Notificaciones: _____
 CLIENTE: [Firma]

19/09/2005-1301-P-00-0000GEN001_G_V01

Grandes Contribuyentes - Régimen Común No Sujetos a Retención



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. ASEGURADO: ICETEX NIT 899.999.035-7

2. UBICACIÓN OBLIGATORIA HABILITANTE:

República de Colombia e intereses en el exterior.

3. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO HABILITANTE:

Los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, incluido lucro cesante, daño moral, daño en la vida de relación, costas y gastos de proceso, originada dentro y/o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios, donde sean ejecutadas dentro y/o fuera del territorio nacional.

4. VALOR ASEGURADO :
OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE

\$3.250.000.000 por evento y \$ 6.500.000.000 en agregado anual.

5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

AMPARO BASICO

Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión): la compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura se extiende a amparar los siguientes riesgos:

Incendio y explosión



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas
Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano
Instalaciones sociales, culturales y/o deportivas y los eventos que el asegurado realice en ellas ya sea dentro o fuera de sus predios
Participación del asegurado en ferias y exposiciones
Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales
Restaurantes, casinos y cafeterías
Depósitos, tanques y tuberías en predios
Actividades sociales, culturales y deportivas (dentro y fuera de predios del asegurado)
Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros
Contaminación accidental, súbita e imprevista
Propiedad y/o operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables)
Propiedad, uso o manejo de grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 75% valor asegurado contratado.

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

Polución y contaminación accidental, con un sublímite de \$200.000.000 /Evento/Vigencia

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

Arrendatarios y poseedores, hasta el 100% del valor asegurado.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Avisos y letreros.

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos, vallas y/o letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.

Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

Modificaciones a favor del asegurado.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

**UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por esta póliza, la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Revocación de la póliza 120 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas independientes del 100% del valor asegurado contratado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida.

Definición

Por "contratistas y subcontratistas independientes" se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos.

Gastos Médicos hasta \$325.000.000 persona \$1.300.000.000 vigencia, sin aplicación de deducible.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

**UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

El amparo que mediante ésta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

Responsabilidad Civil Patronal hasta \$850.000.000 evento vigencia, en exceso de las prestaciones legales.

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y sublímite hasta \$500.000.000 evento vigencia, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles.

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

Daños y hurto de vehículos y accesorios en parqueaderos y predios del asegurado, hasta \$1.137.500.000 por evento \$2.275.000.000 vigencia.

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, aviso 90 días.

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación aviso de siniestro 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado, sublímite de \$100'000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluidos errores de puntería), en exceso de las pólizas y coberturas que debe tener contratadas legalmente la firma de vigilancia.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

**UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Operaciones de cargue y descargue, dentro de los predios del asegurado.

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

Transporte de mercancías dentro de los predios del asegurado. (se excluyen los daños y hurto de los bienes)

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades propias del transporte de mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

Amparo para actos de funcionarios o contratistas.

Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de sus actividades propias, en el territorio colombiano y en el exterior, además de la participación de éstos en eventos como ferias exposiciones, eventos académicos, científicos y demás a los que deba asistir, en cumplimiento de sus actividades.

Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta \$500.000.000 en exceso de las pólizas de los contratistas.

La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Gastos por honorarios de abogado y defensa, por evento/ vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora.

La Compañía pagará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta los límites fijados. De igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa.

Actos de autoridad, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una (1) vez del límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se hayan indemnizado o no los daños.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Bajo esta cláusula el oferente debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Cláusula de aplicación de condiciones particulares



CONDICIONES PARTICULARES



MAPFRE

UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S.A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes

**UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-
SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 001-2014

2014-0174

al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

ACLARACION:

En materia de riesgos excluidos INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

COBERTURAS Y CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CONDICIONES OPCIONALES MODIFICABLES	ESPECIALES COMPLEMENTARIAS	OTORGA	
		SI	NO
1) Se otorga la máxima calificación a quien otorgue el mayor límite asegurado al básico sin que dicho ofrecimiento adicional sea superior al doble del límite básico tanto por vigencia.		Se otorga un límite adicional de \$1.000.000.000 al básico.	
2) Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el mayor límite asegurado en la cobertura de Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles a los demás de forma proporcional.		Se otorga un límite adicional de \$300.000.000	
3) Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una vez, sin cobro de prima, adicional al básico obligatorio solicitado			No
4) Responsabilidad civil por polución y		Si	